



El palmicultor

Boletín Informativo de la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite - Fedepalma

Enero de 2001 - No. 347

Publicación cofinanciada por el Fondo de Fomento Palmero.

Algunos aspectos de la agroindustria de la palma de aceite en Colombia durante el 2000 y proyección al 2001



El año 2000 tuvo como principal característica para el sector palmicultor colombiano, el desplome de los precios internacionales de todos los aceites y grasas animales y vegetales, alcanzando los niveles más bajos de los últimos 20 años.

El comportamiento de la producción fue muy satisfactorio, al igual que el de las exportaciones, cuya tendencia continuó en aumento. En el caso de las importaciones de aceites y grasas el comportamiento fue similar al del año anterior. Por su parte, el consumo presentó una buena recuperación.

Área y producción

El área total sembrada en palma de aceite llegó en el 2000 a 157.000 hectáreas, de las cuales 134.800 se encontraban en producción.

CONTINUA PÁG. 2 ►

Reforzada la capacitación del sector palmero

En enero se creó la Unidad de Capacitación de Fedepalma con el propósito de generar posibilidades para potenciar el capital humano vinculado con la agroindustria de la palma de aceite en Colombia.

La Unidad de Capacitación contribuirá a incrementar la competitividad de la agroindustria de la palma de aceite, mediante acciones de gestión que faciliten la capacitación.

De acuerdo con las prioridades y estrategias que se definan, esta unidad busca beneficiar a los diferentes agentes de la palmicultura colombiana.

CONTINUA PÁG. 5 ►

La Reforma Tributaria y el sector palmero

Mediante la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000, el Congreso de la República expidió algunas normas en materia tributaria que modificaron aspectos relacionados con el gravamen a los movimientos financieros, el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre las ventas, las normas de procedimiento y control y otras disposiciones.

CONTINUA PÁG. 3 ►

En esta edición

CERT
del 4,5 al 2,5%

PAG. 7

Sigue en aumento la oferta de servicios del laboratorio de análisis foliares...

PAG. 8

Afiliados segundo semestre de 2000

PAG. 6

La Reforma Tributaria... VIENE DE LA PAG. 1

Fedepalma desplegó varias acciones tendientes a evitar que con estas nuevas disposiciones se afectaran los intereses del sector más allá de lo reglamentado actualmente y aprovechó esta coyuntura para corregir aspectos puntuales detectados de tiempo atrás y que han sido motivo de preocupación para el sector.

De esta manera, a continuación destacamos los principales aspectos relacionados directamente con el sector palmero y que incidieron en el trámite de la reforma:

- A partir de la Ley 488 de 1998 se modificó el tratamiento tributario que en materia de IVA se le había dado a los bienes de la cadena de frutos y semillas oleaginosas, aceites y grasas animales y vegetales. En esta oportunidad, el Gobierno Nacional pretendía eliminar la tarifa diferencial del 10% impuesto a las margarinas, grasas animales y vegetales, aceites y jabones para aumentarla al 16%. La reacción oportuna de la Federación y la acogida dada a esta iniciativa por algunos parlamentarios, logró mantener la tarifa diferencial del 10%.

- La Ley 488 de 1998 anteriormente mencionada, incurrió en un error técnico al dejar gravadas con un IVA del 16% la nuez y almendra de palma para siembra, correspondiente a la partida 1207.10.10.00, mientras excluyó a todas las demás semillas. Fedepalma, aprovechando la reforma, llamó la atención sobre este particular, tanto al Gobierno Nacional como a los parlamentarios, destacando la inequidad planteada y demostrando el alto costo en que estaban incurriendo muchos palmeros que no podían descontar dicho IVA, por tratarse de un cultivo de tardío rendimiento y por no ser sujetos de este gravamen. De esta manera, fue posible igualar la condición tributaria de la semilla de palma de aceite para siembra con el resto de las semillas para siembra, consiguiendo que éstas quedaran excluidas de IVA.

- También debemos mencionar que de tiempo atrás Fedepalma había venido insistiendo ante los distintos encargados de la cartera de Hacienda y de la DIAN, sobre el tratamiento discriminatorio que se le daba al productor nacional frente al productor extranjero, en las llamadas "unidades especiales de desarrollo fronterizo" o zonas fronterizas, donde, gracias al artículo 27 de la ley 191 del 23 de junio de 1995 quedaban exentos del IVA, entre otras cosas, los alimentos del consumo humano y animal originarios de los países colin-



dantes que se importaban a estas zonas. El actual Director de la DIAN acogió la sugerencia de Fedepalma en el sentido de derogar dicha norma, por lo que en adelante los aceites y margarinas que se vendan en las distintas zonas del país tendrán igual tratamiento, es decir, que sobre estos recaerá una tarifa de IVA del 10%, sin importar si el producto es nacional o importado.

De esta manera, a continuación aclaramos cómo quedó el tratamiento tributario de IVA con relación a la cadena de oleaginosas a partir del 1o. de enero de 2001:

Bienes excluidos

El artículo 424 del Estatuto Tributario contempla que el fruto de palma africana, la semilla de algodón y la nuez y almendra de palma para siembra, están excluidos del impuesto sobre las ventas y, por consiguiente, su venta no causa el impuesto a las ventas.

Bienes gravados con una tarifa del 10% de IVA

- Mantequillas y margarinas
- Aceites y grasas animales y vegetales
- Jabones

Bienes gravados con una tarifa del 16% de IVA

Todos los demás productos que no estén específicamente excluidos o gravados con una tarifa diferencial. Por lo tanto, estarían gravados con esta tarifa del 16% los siguientes productos de la Agroindustria de la Palma de Aceite: nuez y almendra de palma (el palmiste) a la cual le corresponde la partida 12.07.10.90.00 y las tortas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, entre ellas la torta de palmiste.

Bienes Exentos

Vale la pena anotar que dentro de la categoría de bienes exentos con derecho a devolución de impuestos quedaron solamente los bienes corporales muebles que se exporten o que se vendan en el país a las sociedades de comercialización internacional.

En resumen, los productos de la Agroindustria de la Palma de Aceite tendrán en adelante el siguiente tratamiento:

De igual manera, en las gestiones que se adelantaron frente a este proyecto de Reforma Tributaria, se obtuvieron logros muy importantes, los cuales representan beneficios para todo el sector agropecuario en general, entre los que se destacan los puntos indicados a continuación:

- Se pudo mantener como excluidos de IVA la maquinaria agrícola y los insumos agropecuarios, fertilizantes y abonos.

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural logró incorporar en esta Ley toda la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, cuyo objetivo es otorgar garantías a los proyectos agropecuarios y al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, para apoyar el subsidio a las primas de riesgos de seguros de productores. Estas normas se habían caído anteriormente con la sentencia de la Corte Constitucional que tumbó la Ley del Plan de Desarrollo.

- Para formalizar el concepto emitido por la oficina de doctrinas de la DIAN, se consagró en el artículo 118 de la Ley 633 mencionada, que adiciona el último inciso del artículo 23-1 del Estatuto Tributario, que los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros, de los que trata el capítulo V de la Ley 101/93, no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios.

- Se logró mantener la exención del impuesto sobre la renta y complementarios para las

dades y rendimientos que perciban sus miembros, siempre y cuando en el respectivo año gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 400 millones y su patrimonio bruto no exceda de 200 millones.

- Vale la pena mencionar que aun cuando en un principio el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN quisieron disminuir la cuantía de los beneficios en las deducciones del impuesto de renta por concepto de las inversiones o donaciones que se hagan directamente o a través de Centros de Investigación y destinadas a proyectos científicos y tecnológicos, finalmente se logró mantener la deducción del 125 por ciento del valor invertido en el periodo gravable en que se realizó, ampliándolo a inversiones en otras áreas, como por ejemplo desarrollo agropecuario, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos que para estos efectos se definieron en esta Ley.

- Se conservó la exención de IVA sobre las importaciones de equipos y elementos realizadas por Centros de Investigación, o por los bienes donados a éstos, siempre y cuando se cumpla con una serie de requisitos impuestos a éstos centros y definidos en esta Ley.

El resultado favorable de esta gestión es producto del trabajo coordinado y unido que se realiza a nivel gremial. De esta manera, hacemos un llamado a todos los palmeros del país para que continúen canalizando a través de Fedepalma todas sus inquietudes sobre estos temas. 

Producto	IVA
Fruto de palma	Excluido
Nuez y almendra de palma para siembra	Excluido
Nuez y almendra de palma, las demás	16%
Torta y harina de palmiste	16%
Aceite de palma crudo	10%
Aceite de palmiste crudo	10%

Precios de Referencia para el 2001

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió durante el mes de diciembre la resolución número 03771 de 2000, por la cual se fijan los Precios de referencia para el Palmiste y el Aceite Crudo de Palma, que sirven de base para la liquidación de la Cuota de Fomento de la Agroindustria de la Palma de Aceite.

Por lo tanto, para el primer semestre del 2001 se fija en setecientos cuarenta y siete pesos (\$747=) por kilogramo en las transacciones de aceite crudo de palma y en doscientos cincuenta y ocho pesos (\$258=) por kilogramo en las de almendra de palmiste.

Vea más información estadística en nuestra sección de Indicadores Palmeros